

Ref. Expte D- 871/23-24- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de CLUBES Y ASOCIACIONES CIVILES ha considerado el expediente N° D- 871/23-24- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a IAÑEZ LUCÍA, *REPRODUCCIÓN. INSTRUMENTANDO POLÍTICAS PARA GARANTIZAR LA FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN EN REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP) A MIEMBROS DE ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1: El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá instrumentar políticas para garantizar la formación y/o capacitación en reanimación cardiopulmonar (RCP) a miembros de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro que no se encuentren comprendidas en las disposiciones de la Ley n° 14794.

ARTÍCULO 2: A los efectos de la presente Ley, se consideran miembros de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro a quienes se desempeñen como árbitros/as, técnicos/as, entrenadores/as, integrantes de comisiones directivas, **socios/as y toda aquella persona que desarrolle tareas en forma permanente en las mismas.**

Ref. Expte D- 871/23-24- 0

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, quien dispondrá de una amplia y periódica campaña de difusión y educación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación podrá requerir a las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro que dispongan de desfibrilador externo automático (DEA) y de los recursos humanos capacitados para su utilización cuando la circulación de personas o las actividades que se realizan en la misma así lo requieran.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación realizará la implementación, seguimiento y evaluación de la presente ley, **determinando el impacto de la misma.**

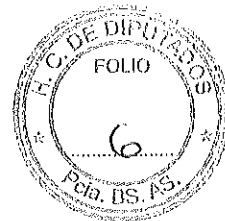
ARTÍCULO 6°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes

ARTÍCULO 7°: Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones, suprimiendo de la parte dispositiva artículos o términos que resultan redundantes y agregando aquellos términos que conservan la uniformidad de la redacción de los proyectos de ley de esta comisión, para una correcta técnica legislativa.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"60 años de Democracia Argentina"

Ref. Expte D- 871/23-24- 0

Dip . Presidente: PADULO LUCIANA .

Dip . Vicepresidente: BRIZZI MARIA EUGENIA .

Dip . Vocal: FRANGUL CLAUDIO GUSTAVO .

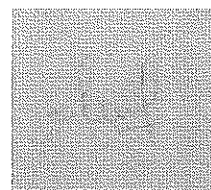
Dip . Vocal: MOLLE MATIAS .

Dip . Vocal: RICCHINI MARIA LAURA .

SALA DE COMISIÓN, martes 14 de noviembre de 2023.-

Ref. Expte D- 871/23-24- 0

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **5 (cinco)** diputados.



Relator: NATALIA LORENA MENDIBERRE